

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1499-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/11/2016 Hora: 15:29:21.0... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 131-6188 del 5 de Octubre de 2016, el señor **JAIME ALVIAR ESPINAL**, presentó ante la Corporación la siguiente Queja: (...) quiero poner en conocimiento de CORNARE que ayer al fin de la tarde, con ocasión de un aguacero, por mi casa pasó un lodazal. Esos sedimentos tienen origen en la tierra que mueven desde la Cantera La Ceja. No existen en los alrededores otros movimientos de ese tipo de tierra. (...)

Que con la finalidad de verificar lo expuesto por el quejoso, se realizó visita el día 11 de octubre de 2016, dando origen al Informe Técnico de Queja No.112-2180 del 19 de octubre de 2016, en el cual se dieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

29. CONCLUSIONES

- La Cantera la Ceja realizó aporte de sedimentos a los predios de la Parcelación la Esmeralda debido al episodio de alta precipitación del pasado 4 de octubre del año en curso, lo cual considerando que la cantera corresponde a una explotación a cielo abierto dichos eventos de precipitación generalmente inusuales pueden ocasionar colmatación de las pocetas sedimentadoras por desestabilización y remoción de partículas de suelo.
- Las pocetas sedimentadoras en línea instaladas en la Cantera la Ceja no contaron con la capacidad suficiente para retener los sedimentos provenientes del frente de explotación ante el evento de alta precipitación presentado.
- La empresa no reporto con la celeridad solicitada de las acciones de corrección solicitadas mediante correo electrónico enviado por la Corporación el día 5 de octubre del año en curso.

30. RECOMENDACIONES

La Cantera la Ceja deberá allegar la siguiente información:

- Evidencias de las medidas de corrección implementadas por la afectación a los predios de la Parcelación La Esmeralda.
- Propuesta para mejorar los sistemas de sedimentación actuales, de modo que garantice que no se presentaran nuevas afectaciones a los predios de la Parcelación La Esmeralda por aporte de sedimentos ante eventos de alta precipitación.

(...)

Que mediante oficio con radicado No. 111-3877 del 24 de octubre de 2016, se remitió el Informe Técnico No. 112-2180 del 19 de octubre de 2016, a la Cantera La Ceja, con

Ruta: www.cornare.gov.co **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

la finalidad de que fueran acogidas e implementadas las recomendaciones plasmadas en el mismo; así mismo, mediante oficio con radicado No. 111-3876 del 24 de octubre de 2016, se remitió el Informe Técnico al señor **JAIME ALVIAR ESPINAL**, para su conocimiento.

Que mediante escrito con radicado No. 131-6602 del 25 octubre 2016, Cantera La Ceja, informó que en virtud del evento ocurrido el cual originó la queja, visitaron los predios del quejoso y de la señora Yumaira Gómez, generándose un reporte de atención, el cual allegan a Cornare; y mediante escrito con radicado No. 131-6682 del 28 octubre 2016, allegó a la Corporación evidencia de la atención a la queja antes relacionada.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento a los requerimientos del informe técnico No. 112-2180 del 19 octubre de 2016, se realizó visita el 08 de noviembre de 2016, dando origen al Informe Técnico No. 112-2349 del 16 de noviembre de 2016, en el que se dieron las siguientes conclusiones:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

• *Se da cumplimiento a todas las disposiciones del informe técnico con radicado No. No. 112-2180 del 19 octubre de 2016, mediante el cual se solicita a la Cantera la Ceja S.A allegar evidencias de las medidas de corrección implementadas por la afectación a los predios de la Parcelación la Esmeralda y propuesta para mejorar los sistemas de sedimentación actuales.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo expuesto en el Informe Técnico con radicado No. 112-2349 del 16 de noviembre de 2016, se ordenará el archivo de la Queja Ambiental con radicado No. 131-6188 del 05 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a todos los requerimiento realizados por la Corporación, pues mediante escrito con radicado No. 131-6602 del 25 octubre 2016, allegaron las evidencias de las medidas de corrección implementadas por la afectación a los predios de la Parcelación la Esmeralda; así como también se indicó que se continuará con las labores de mantenimiento periódico a las pocetas sedimentadoras y cunetas cercanas a la mina con la finalidad de evitar las vías y áreas cercanas con sedimentos. De igual forma se realizó propuesta para mejorar los sistemas de sedimentación actuales, en razón que mediante oficio con radicado No. 131-6188 del 5 octubre 2016, informan que cuentan

con una construcción de cunetas, canales y obras hidráulicas para el adecuado manejo de aguas de escorrentía y que a cada una de las obras se les realiza mantenimiento periódico para garantizar el adecuado funcionamiento de las estructuras.

Igualmente se presentó la siguiente propuesta de mejora para los sistemas de sedimentación actuales:

- a. Construcción de desarenadores en la berma superior de la cantera con el fin que se disminuya la velocidad de las aguas de escorrentía de las laderas superiores.
- b. Construcción de jarillón y piscina desarenadora en la plazoleta antes de llegar al espejo de agua, con el fin de evitar aporte de sedimentos.
- c. Construcción de filtro con grava y geotextil con el fin de filtrar las aguas de escorrentía antes de ingresar al sistema de sedimentadores.

En la información presentada por Cantera La Ceja, se relacionó registro fotográfico de cada una de las acciones implementadas.

De otro lado, es del caso traer a colación, lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-518-05, al indicar que la fuerza mayor "(...) es una causal de inexigibilidad de la obligación y que se caracteriza, siguiendo a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 13 de noviembre de 1962), por tratarse de un acontecimiento **inimputable, imprevisible e irresistible**. De este modo, la circunstancia de fuerza mayor se configura cuando a) ésta no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho (inimputable), b) el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia (imprevisible) y c) ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. Que el agente no puede evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias (irresistible) (...)"

Ahora bien, conforme lo anterior y según lo evidenciado en los Informes Técnicos citados, es preciso señalar que los hechos acaecidos son por una causa atribuible a la fuerza mayor, concretamente a las fuertes lluvias que se presentaron y dieron origen al aporte de sedimentos al predio de la Parcelación la Esmeralda; por lo que queda claro que la Cantera La Ceja ha venido dando cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corporación.

En consecuencia, de lo anterior, es evidente para esta autoridad que los hechos generadores de la queja en mención se encuentran subsanados en su totalidad y por tanto no son constitutivos de infracción ambiental.

Ahora bien, es del caso precisar que en el Informe Técnico No. 112-2349 del 16 de Noviembre de 2016, se plasmaron unas recomendaciones tendientes a la continuidad de la realización de actividades de mejora y mitigación ambiental en el área de influencia donde se realiza la actividad, por lo cual se hace pertinente requerir el cumplimiento de dichas actividades, mediante el presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja Ambiental No. 131-6188 del 05 de octubre de 2016
- Informe Técnico de Queja No.112-2180 del 19 de octubre de 2016
- Informe Técnico No. 112-2349 del 16 de noviembre de 2016

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de la Queja Ambiental con radicado No. 131-6188 del 05 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CANTERA LA CEJA**, para que dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Continuar con la implementación de las medidas de mejora a los sistemas de sedimentación actuales y realizar continuo monitoreo y seguimiento al adecuado funcionamiento de dichos sistemas, con el fin de evitar aporte de sedimentos a la vía o a los predios vecinos de la Parcelación la Esmeralda.
- Garantizar que el rebose de la poceta sedimentadora número uno ubicada en la portería de la Cantera no llegue a la obra de descole de la vía, la cual dirige sus aguas a los predios de la Parcelación la Esmeralda. Dicha poceta debe continuar el flujo por las pocetas sedimentadoras en línea ubicadas sobre la vía.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a:

- **CANTERA LA CEJA S.A.**, identificado con Nit.No.900.018.872-1, a través del representante legal, **CARLOS EDUARDO ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- **PARCELACIÓN LA ESMERALDA P.H**, identificada con Nit.No.800.142.213-3, a través de la representante legal, **JOSÉ GERMÁN GAVIRIA VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- **JAIME AVILAR ESPINAL**, identificado con C.C. No. 8.392.569.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 13100573
Asunto: Queja Ambiental
Proyectó: Sara H.
Revisó: Mónica V.
Fecha: 18/11/2016